



DECRETO MUNICIPAL N° 56/2021.

Dr. Enrique Leaño Palenque.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Sucre, 18 de junio de 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su párrafo I del artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley Autonómica N° 171 tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y Políticas de acción ante el COVID-19 en el municipio de Sucre. Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 3° que la cuarentena según las condiciones de riesgo será; a) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Alto; b) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Medio; c) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de moderado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto, se establece en su artículo 1, la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el D.S. N° 4387 de 28 de octubre de 2020, dispone en su artículo único la ampliación de la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4404 tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios





cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que el Decreto Supremo N° 4497 de 28 de abril de 2021 modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, del 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el artículo 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS) que tiene por objeto que las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que, de acuerdo al Informe emitido por el SEDES por parte del Dr. Ronal Rojas Pérez el cual informa que, las estadísticas tienen incidencia en el sistema hospitalario es así que este tienen que ser un parámetro para realizar un trabajo de contención más efectivo de la pandemia, estadísticas que reflejan los índices del Covid-19 y sus efectos en la sociedad.

Enfatizó que la situación no ha cambiado en lo absoluto, "hemos tenido el mismo comportamiento de casos con una letalidad extrema en las últimas semanas con más de 24.800 casos y una letalidad de cuatro por ciento, con una tasa de recuperación del 62 por ciento, esta tercera ola estamos hablando de 260 casos por cien mil habitantes superando la segunda ola en lo que va la pandemia. Esta ola no ha llegado al pico máximo, día a día estamos haciendo mayor notificación de casos".

La incidencia por municipio continua en aumento, 13 municipios están por encima por la media de casos; estos datos son sólo de la tercera ola, con una línea ascendente.

La tasa de letalidad del 11 por ciento diaria genera una tasa de letalidad bastante elevada.

En cuanto al proceso de vacunación señaló que la distribución de vacunas se realizó en los 29 municipios de Chuquisaca, de acuerdo a una planificación, priorizando los municipios fronterizos, "Esto lo hacemos de manera coordinada con otras instituciones para que tengamos un mejor desempeño en todos los lugares".

Se ha identificado la variante brasileña P1 en el hospital Santa Bárbara en la sala Covid 19, personas entre 20 y 40 años son afectados con mayor letalidad, el nivel de contagio es más acelerado con esta cepa, a raíz de ello mantenemos la posición de las medidas que coadyuvan en la contención. Por invierno vamos a tener casos de neumonía y patologías de resfrió en los pacientes lo que va a llegar a que las salas se llenen de más pacientes.

Que, de acuerdo al Informe de la secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S. el Director de Salud Weymar Coca, informa que se deben fortalecer las medidas de contención contra el coronavirus como la inmunización, bioseguridad,





limpieza de espacios públicos, tratamiento oportuno y la implementación de transporte de ambulancias para pacientes y recomendación de la prevención secundaria.

Estas acciones son para dar cumplimiento a las determinaciones del COEM, habiendo implementado en el rastrillaje 68 brigadas que visitaron a más de seis mil familias donde se captó a 514 pacientes sospechosos, de los cuales 116 dieron positivos a los cuales se entregó "Kits" de medicamentos.

Estas actividades son coordinadas entre todas las instituciones del departamento, hemos implementado más camas en el Centro de Salud "Luis Espinal" para pacientes con Covid-19, con tratamiento de oxigenoterapia.

Para los pacientes críticos se dispuso el uso de máscaras de ventilación no invasiva en el hospital "Alegría". En cuanto a la vacunación hay poca afluencia de personas en los puntos de vacunación, por lo que vamos a reforzar las campañas de concientización para que puedan acudir.

Que, dentro de la Emergencia Municipal declarada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Municipal Autónoma N° 171, el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud como Órgano Rector, los parámetros Municipales, recomendaciones del Servicio Departamental de Salud Comité Científico Técnico Departamental y la fase de post confinamiento emitido por el nivel central, se categoriza al municipio en Riesgo Alto.

Por tanto; en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente los Secretarios Municipales de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- En virtud a los informes de las autoridades del sector Salud, el Municipio de Sucre se encuentra en alerta alta y se disponen medidas de contención social, administrativa y sanitaria en virtud al ascenso de casos, reporte de las nuevas variantes del Covid-19 que son más agresivas, según las conclusiones adoptadas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), se dispone la aplicación de las siguientes medidas:

- Las instituciones como: GADCH, SEDES, GAMS, SENASAG, Policía Departamental, Fiscalía Departamental y otras instancias competentes, deben realizar el control estricto y efectivo de la aplicación de medidas de prevención y control de higiene y bioseguridad, en los Mercados, Centros de Salud y





lugares de mayor afluencia de personas, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes.

- Queda vigente la determinación para la circulación vehicular y peatonal a partir de las 6:00 hasta las 21:00 horas de lunes a viernes; y desde las 6:00 hasta las 18:00 horas los sábados y domingos, con excepción de los motorizados del servicio de salud, emergencias y delivery's autorizados.
- Quedan suspendidos los eventos sociales como matrimonios, bautizos, tanto en el ámbito religioso y civil, cumpleaños y toda actividad social. Se prohíbe todo tipo de reuniones y acontecimientos sociales en la noche de San Juan, San Pedro y San Pablo.
- Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas y pirotecnias en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre, de acuerdo a la Ley Municipal 067/15, durante las festividades de San Juan, San Pedro y San Pablo con el objetivo de evitar aglomeraciones, preservar la salud de la población y reducir la contaminación ambiental que influyen en las vías respiratorias.
- Se mantiene la suspensión de actividades de carácter deportivo los fines de semana y feriados.
- Se debe incidir en acciones de educación en salud, a través de la difusión de la información pertinente, en los medios de comunicación adecuados para efectos de concientizar a toda la población del Municipio de Sucre.
- Se realizarán rastrillajes de manera permanente en coordinación con la estructura social (Juntas Vecinales, Consejos Distritales, Sindicatos) con la participación de personal de salud: MINISTERIO DE SALUD, SEDES, G.A.M.S., U.M.R.P.S.F.X.CH. e instituciones voluntarias.
- Quedan vigentes todas estas disposiciones a partir del día viernes 18 de junio; de la misma manera, todas las determinaciones asumidas en anteriores reuniones del COEM que no sean contrarias a las determinaciones del presente COEM.

ARTICULO SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, como así también a la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, realizar todas las gestiones necesarias, coordinando con el Órgano rector de salud y demás instituciones, el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM) y el presente Decreto.





ARTICULO TERCERO.- El cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 4314, son encargadas del mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud, y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del municipio, las fuerzas armadas y a la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación, informar a la población de las nuevas medidas adoptadas por el COEM, a través de los medios de comunicación masivos del Municipio, en cumplimiento de la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE.-


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO



Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL






Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Abog. Jorge Esteban Nuñez Huanca
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL

